

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

PROTOCOLIZACION

Quito, 29 de Diciembre de 1.997

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Di 3 Cop.



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
GALASAM INTERNACIONAL S.A.

OTORGAN

SR. CRISTIAN VICENTE SAMAN CERASUOLO Y OTRO.

CUANTIA: S/.10'000.000

DI 4 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES SEIS DE JUNIO de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno de este cantón, comparecen: Señor CRISTIAN VICENTE SAMAN CERASUOLO, soltero; y, señorita BLANCA LEONOR SIERRA VIZCAINO, soltera, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen: que eleva a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO.-
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de compañía anónima limitada, contenida en las cláusulas que siguen:
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

escritura, el señor Cristian Vicente Saman Cerasuolo,

soltero; y, señorita Blanca Leonor Sierra Vizcaino,

soltera, con la finalidad de expresar su voluntad en la

constitución de Compañía. PRIMERA: ESTATUTO. La Compañía

que se constituye mediante este instrumento, tiene el

siguiente estatuto: ARTICULO UNO. DENOMINACION Y

DURACION.- La compañía que se constituye mediante este

contrato, se denominará GALASAM INTERNACIONAL SOCIEDAD

ANONIMA, cuyo plazo de duración será de cincuenta años

contados a partir de la inscripción de la escritura en el

Registro Mercantil. ARTICULO DOS.- OBJETO. La Compañía

tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios

profesionales de Agencia de Viajes International y/o

Operadora, pudiendo ejercer las actividades contempladas

en el Reglamento de Agencia de Viajes vigente a la fecha

y otras actividades o gestiones propias de esta clase de

agencias de Viajes permitidas en las Leyes siempre que se

relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar

con capital para la formación de otras compañías. Podrá

además la compañía ejercer cualquiera otra de las activi-

dades turísticas contempladas en la Ley de Desarrollo

Turístico vigente, sin restricción de ninguna naturaleza.

ARTICULO TRES. DOMICILIO.- El domicilio principal de la

Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

y en forma inmediata establece una sucursal en la

ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y en Tulcán,

provincia del Carchi, además podrá establecer agencias

o sucursales en cualquiera lugar o sitio del país,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 previa autorización de la Junta General de Socios.

2 **ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
3 de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SURES, dividi-
4 do en diez mil acciones nominativas de un mil sucres
5 cada, numeradas del cero, cero, cero uno a diez mil
6 inclusive, integralmente suscrito y pagado en espe-
7 cie, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
8 integración del capital. **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-**

9 Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
10 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
11 podrán representar una o más acciones. En lo concer-
12 niente a la propiedad de las acciones, traspasos,
13 constitución de gravámenes, perdidas y sustitución se
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

15 **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los
16 accionistas tendrá derecho preferente para suscribir
17 en los aumentos de capital social que se acordará en
18 legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
19 señalado en la Ley de Compañías; transcurrido ese
20 plazo, las nuevas acciones podrán ser inclusive
21 ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones
22 que para este efecto se establezcan. **ARTICULO**

23 **SIETE.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada
24 por la Junta General de Accionistas y administrada
25 por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

26 **OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legal-
27 mente convocada y constituida es la máxima autoridad
28 de la compañía, con los más amplios poderes, para

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 tratar y resolver todos los asuntos relativos a los
2 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
3 convenientes en defensa de la sociedad. ARTICULO DIEVE. -

4 **CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales de Accionistas
5 serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias
6 se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-
8 mico de la Compañía, para considerar los asuntos determi-
9 nados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo
10 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cual-
11 quier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
12 acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIEZ. - JUNTAS EXTRA-

13 **ORDINARIAS.** - Las Juntas extraordinarias se reunirán
14 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntua-
15 lizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales
16 como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio
17 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
18 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. AR-

19 **TICULO ONCE. - CONVOCATORIAS.** - Las Juntas Generales serán
20 convocadas por el Gerente de la compañía o por quien le
21 estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el
22 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías,
23 por el señor Superintendente de compañías. Podrán
24 pedir la convocatoria los socios que representen el
25 veinte y cinco por ciento del capital social, para
26 resolver los asuntos que trate la petición. Las Juntas
27 Generales serán convocadas mediante la publicación de un
28 aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

5

1 circulación en el domicilio principal de la compañía, con
2 ocho días de anticipación, por lo menos al de la re-
3 unión. Para el computo de ese plazo no se contarán ni el
4 día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles,
5 para el efecto, todos los días, incluyendo los
6 feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO DOCE.-
7 QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse y
8 deliberar validamente en primera convocatoria, será
9 necesario que los accionistas concurrentes representen
10 por lo menos la mitad del capital social pagado. En
11 segunda convocatoria la junta se instalará con el número
12 de accionistas presentes, sea cual fuere el capital
13 social que representen y así se expresará en la convoca-
14 toria. ARTICULO TRECE.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la
15 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
16 validamente el aumento o disminución del capital, trans-
17 formación la convalidación, la fusión, la disolución
18 anticipada la reactivación si se hallare en proceso de
19 liquidación y en general cualquier modificación del
20 estatuto, requerirá la concurrencia de accionistas que
21 representen la mitad del capital social pagado, en primer
22 convocatoria, en segunda convocatoria bastará la concu-
23 rrencia de accionistas que represente la tercera parte
24 del capital social pagado y, si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
26 a efectuar una tercera convocatoria y se procederá en la
27 forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos
28 de la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- JUNTA UNIVER-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 SAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos

2 anteriores, la Junta General se entenderá convocada

3 y quedará validamente constituida en cualquier tiempo

4 y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

5 cualquier asunto, siempre que este presente todo el

6 capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el

7 acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la

8 celebración de la junta. ARTICULO QUINCE.- CONCURRENCIA

9 Y REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán

10 los accionistas personalmente o por medio de un repre-

11 sentante. La representación se conferirá mediante

12 carta-poder dirigida al Gerente de la compañía y

13 con carácter especial para cada junta o mediante poder

14 notarial general o especial. No podrán ser represen-

15 tantes los administradores ni los comisarios de la

16 compañía. ARTICULO DIECISEIS.- RESOLUCIONES.- Las

17 resoluciones de las juntas generales será tomadas

18 por mayoría de votos del capital pagado concurrente,

19 salvo los casos previstos en la ley de Compañías. Los

20 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos

21 en proporción al valor pagado de sus respectivas accio-

22 nes. Los votos en blanco sumarán a la mayoría numérica.

23 ARTICULO DIECISIETE.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas

24 generales serán dirigidas por el Presidente de la

25 compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así

26 se acordare por un accionista elegido por la misma

27 junta.- Como secretario de las juntas generales de la

28 Compañía actuará el Gerente y a falta de este actuará un

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

6

1 secretario ad-hoc que se designará la sesión. Las actas
2 de las sesiones de las juntas generales se llevarán en
3 hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso,
4 debidamente foliadas y numeradas con numeración continua
5 y sucesiva y deberá ser rubricadas una a una por el
6 secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En
7 lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas perti-
8 nentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por
9 la Superintendencia de compañías. ARTICULO DIECIOCHO.-
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta
11 general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que
12 le señala la Ley de Compañías y en especial, las siquien-
13 tes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de
14 la compañía, los mismos que durarán un período de dos
15 años, sin que se requiera ser accionista. La Junta
16 designará además gerentes de áreas específicas para el
17 mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos
18 gerentes de área durarán en sus funciones dos años. b).-
19 Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente
20 Gerente. c).- Designar un comisario principal y un suplen-
21 te. d).- Resolver lo relacionado con la distribución de
22 los beneficios sociales. e).- Conocer y aprobar anualmente
23 las cuentas, el balance y los informes que le presenten
24 el Gerente y el Comisario acerca de los negocios socia-
25 les. f).- Acordar el aumento del capital social. g).- Acor-
26 dar las reformas al presente estatuto e interpretarlo con
27 fuerza obligatorio en los casos de duda u oscuridad de
28 los mismos.- h) Decidir acerca de la fusión, transforma-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 rión disolución y liquidación de la compañía. En el caso
2 de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores.- i)
3 Conocer y resolver todo asunto relacionado con las
4 actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la
5 Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente
6 o al Gerente General. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDEN-
7 TE.- El Presidente será nombrado por la Junta General,
8 durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido
9 indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser
10 legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y
11 DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente deberá: a) Super-
12 vigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía.- b)
13 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
14 Junta General. c). Convocar a sesiones de la Junta General
15 cuando no lo haga el Gerente o cuando se lo soliciten uno
16 o más de los accionistas de la compañía que representen
17 por lo menos el diez por ciento del capital social. d).-
18 Presidir las sesiones de la Junta General. e).- Suscribir
19 conjuntamente con el Gerente los certificados de acciones
20 y las actas de las Juntas Generales. f).- Intervenir
21 conjuntamente con el Gerente en la compra, venta o hipóte-
22 ca del inmueble. g).- Sustituir al Gerente en el caso de
23 ausencia, falta o impedimento temporal de este. h). Reali-
24 zar todos los demás actos y ejercer todas las atribucio-
25 nes que le confieren la Ley, este estatuto y los regla-
26 mentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del
27 Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta
28 General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

7

1 gerente de la compañía será nombrado por la Junta Gene-
2 ral, durará dos años en su cargo y podrá ser indefini-
3 damente reelegido, sin que se requiera ser accionista de
4 la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
5 legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES
6 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribucio-
7 nes del Gerente, además de las que fijan las disposicio-
8 nes legales pertinentes las siguientes: a) Representar
9 judicial y extrajudicial a la compañía, con los deberes,
10 facultades y responsabilidades señaladas en la ley para
11 los administradores.- b) Administrar y consecuentemente
12 dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que
13 exige una administración mercantil ágil pero prudente. c)
14 Convocar a la Juntas Generales y actuar como secretario
15 de las mismas. d).- Suscribir conjuntamente con el Presi-
16 dente los certificados de acciones y las actas de las
17 Juntas Generales. e).- Realizar los actos y celebrar los
18 contratos que el objeto de la compañía lo requiera, para
19 la venta, compra y constitución de gravámenes sobre los
20 bienes raíces de la compañía, actuará conjuntamente con
21 el Presidente. f). Organizar y dirigir las dependencias y
22 oficinas de la compañía. g). Nombrar y remover empleados
23 y contratar a estos y a los trabajadores, fijar sus
24 remuneraciones de acuerdo con la ley.- h) Presentar a la
25 Junta General, a la terminación cada ejercicio anual, el
26 estado de pérdidas y ganancias y el informe de su gestión
27 durante dicho ejercicio. i).- Responder de acuerdo a las
28 exigencias legales, por la contabilidad, la corresponden-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 cia, libros y valores y demás bienes de la compañía y

2 llevar los inventarios y por si mismo el libro de actas

3 de las sesiones de las juntas generales.- i) Hacer uso de

4 todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los

5 deberes que le señalan las leyes, así como cumplir y

6 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. AR-

7 TÍCULO VEINTITRES. DE LOS COMISARIOS. La Junta General

8 nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los

9 mismos los mismos que durará cuatro años en el ejercicio

10 de sus funciones, con las facultades y responsabilidades

11 establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le

12 fije la Junta, quedando autorizado para examinar los

13 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de

14 la sociedad que consideren necesarios. No requieran ser

15 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El

16 comisario suplente actuará a falta o impedimento del

17 principal o cuando la Junta General así lo resuelva.

18 ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

19 COMISARIO.- El comisario principal o el suplente, en su

20 caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la

21 Compañía presentará a la Junta General Ordinaria de

22 Accionistas, un informe referente al estado financiero y

23 económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a

24 Junta General extraordinaria cuando algún caso de emer-

25 gencia así lo requiera. ARTICULO VEINTICINCO.- FONDO DE

26 RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada

27 ejercicio anual, se tomará un porcentaje del diez por

28 ciento anual para formar el fondo de reserva hasta que

este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE. UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determina la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado para su duración, por las causas determinadas en la Ley y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente, siempre que no hubiera oposición de los accionistas.- De no haber oposición de uno o más accionistas, la Junta General nombrará uno o más liquidadores, les señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VEINTINUEVE. SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado así:

ACCIONISTA	CAPITAL		TOTAL ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Cristhian Saman	1.000.000	1.000.000	1.000
Blanca Sierra	9.000.000	9.000.000	9.000
SUMAN S.A.	10.000.000	10.000.000	10.000

Los socios pagan el aporte, en especie la señorita Blanca Sierra; y, el socio Cristhian Saman, en numerario, según el certificado de aporte depositado en el Banco, conforme

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 al detalle que se agrega como documento habilitante y
2 forma parte integrante de este contrato, aporte que ha
3 sido aceptado por los socios en su valor como en sus
4 condiciones, razón por la que la aportante transfiere a
5 la compañía el uso, dominio y goce de los bienes aporta-
6 dos en especie, sujetaándose al saneamiento por evicción
7 de conformidad a Derecho. En consecuencia el capital se
8 encuentra íntegramente suscrito y pagado. ARTICULO

9 **TREINTA.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .-**

10 Para la emisión de acciones y expedición de títulos y
11 su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en
12 la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la
13 Junta General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISPOSICION

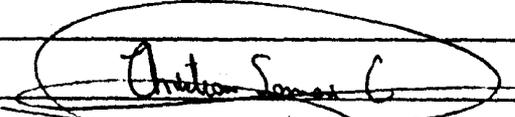
14 GENERAL. Cualquier asunto que no estuviere contemplado en
15 el presente estatuto y cuya resolución no estuviere
16 regulada por las leyes, será resuelto por la Junta
17 General. CLAUSULA SEGUNDA. Se agrega a esta escritura los

18 documentos habilitantes indispensables para la suscrip-
19 ción de este instrumento. CLAUSULA TERCERA. Los compare-
20 cientes autorizan al doctor Luis Danilo Chávez a realizar
21 toda cuanta gestión sea indispensable para la legaliza-
22 ción de este trámite, así como para que convoque a la
23 primera junta para designación de los administradores.

24 Usted, señor Notario se dignará agregar las demás clausu-
25 las de estilo y ley necesarias para la plena validez de
26 este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que
27 queda elevada a escritura pública, con todo su valor
28 legal, y se halla firmada por el Señor Doctor Luis Danilo

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Chávez.. con matricula profesional número dos mil qui-
2 nientos tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el
3 otorgamiento de la presente escritura pública, se obser-
4 varon todos los preceptos legales que el caso requiere ,
5 y leída que les fue la misma a los comparecientes, se
6 ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en
7 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

8
9
10 
11 Sr. Cristian Saman Derasuolo

12 09 1368845-3
13 552-120

14 
15 Srt. Blanca Sierra Vizcaino

16 200000905-6
17 315-044

18
19
20 (F I R M A D O) E L N O T A R I O
21 N O V E N O D E L C A N T O N
22 Q U I T O B E Ñ O R D O C T O R
23 G U S T A V O F L O R E S U Z -
24 C A T E G U I . - A C O N T I N U A C I O N .
25 S E A C R E G A N L O S C O R R E S P O N -
26 D I E N T E S D O C U M E N T O S H A B I L I -
27 T A N T E S Q U E D A N P L E N A V A L I -
28 D E Z A E S T A E S C R I T U R A P U B L I C A . -

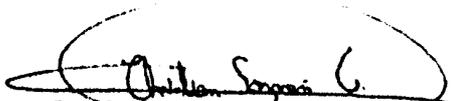
DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA.

1 Caja de seguridad blindada de mueble modelo RF-4 4'000.000,00

1 computador marca PC-100/P.100850Mb/8 Mb/w95, Nro. de serie 78K8906, Co. 626017L. 5'000.000,00

TOTAL DEL APORTE QUE SE REALIZA POR LA PARTE DE LA SEÑORITA BLANCA SIERRA VIZCAINO, EN BIENES QUE SUMAN LA CANTIDAD DE NUEVE MILLONES NO SUQUES, SEGUN AVALUO ACEPTADO POR LOS SOCIOS, BIENES QUE PASAN A SER DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE INSTRUMENTO.


Blanca Sierra V.


Cristian Saman C.

Es compulsada del documento que antecede, el mismo que se halla agregado a mi Registro de Escrituras Públicas, como documento habilitante, con igual objeto se conforma en Quito, a 06- JUNIO 1997.


El Notario

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

PRIMERA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta

COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a treinta de Junio de mil novecientos noventa
y siete.



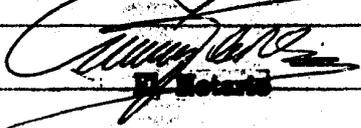
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO

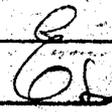


RAZON: De conformidad con lo dispuesto
en la Resolución N° 1797 de fecha 21-07-97
de la Superintendencia de Compañías, tomé
nota de su aprobación al margen de la
matriz de la escritura pública de Constitución
de Compañía *Guatasa*
Internacional S.A.

Quito, a 22 de Julio de 1997.



El Notario





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 21 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1827 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia - Certificada en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GALASAM INTERNACIONAL S.A.".- Otorgada el 06 de junio de 1997, ante el Notario Noveno del Cantón Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18143.- Quito, a veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR

[Firma manuscrita]
Dr. Julio César Almirante M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdp-



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97.1.1.1.1777, dictada el 21 de Julio de 1.997, por el Intendente de Compañías de Quito, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene el ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN GUAYAQUIL de GALASAM INTERNACIONAL S. A. , de folios 74.177 a 74.193, número 20.688 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.302 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

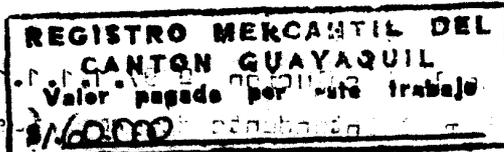
[Firma manuscrita]
DR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a GALABAM INTERNACIONAL S. A. .-Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



AZON.- En esta fecha y de conformidad a la Ley, queda inscrita la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, que antecede bajo partida No.17 a fojas No.86 del Registro de Constitución de Compañías a mi cargo.- Certifico.

Tulcán, 16 de diciembre de 1997


Dr. Roberto Terón Ruiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON TULCAN



Quede inscrita la presente Resolución a foja 74.176, número 20.687 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 32.301 del Repertorio.-Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente



DR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

RAZON.- En esta fecha y de conformidad a la Ley, queda inscrita la - **RESOLUCION**, que antecede bajo partida No. 17 a fojas No.92v. del Registro de Constitución de Compañías a mi cargo.-Certifico.

Tulcán, 16 de diciembre de 1997

[Signature]
Dr. Romero Terón Ruiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON TULCAN



RA...

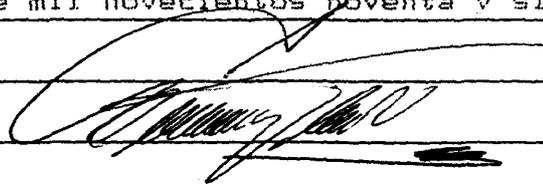


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

13

1 ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte intere-
2 sada, protocolizo en el Registro de escrituras públicas
3 de la Notaría Novena a mi cargo, la constitución de la
4 compañía GALASAM INTERNACIONAL S.A., en diez fojas úti-
5 les. Quito, veintinueve de diciembre de mil novecientos
6 noventa y siete. f).- Doctor Gustavo Flores Uzcátegui.
7 Notario Noveno del cantón Quito.

8 Se protocolizó ante mí, y en fe de
9 ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA.
10 debidamente sellada y firmada en Quito, a veintinueve
11 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.



14
15 DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
16 NOTARIO NOVENO



28